



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

**ORDENANZA REGULADORA DE ALGIBES DE RECUPERACIÓN AGUA ECOLÓGICA.**

**Índice**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
Artículo 1º. Objeto.....	2
Artículo 2º. Competencias.....	2
Artículo 3º. Alcance .....	2
CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES .....	2
Artículo 4º. Condiciones.....	2
Artículo 5º. Requisitos Técnicos.....	3
Artículo 6º. Forma de la Solicitud.....	3
Artículo 7º. Aprobación de la Solicitud.....	4
Artículo 8º. Gestión .....	4
DISPOSICIONES FINALES .....	4

## ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

El término municipal de Polop viene caracterizado por un tipo de clima básicamente mediterráneo, lo que determina claramente las limitaciones ocasionadas por la escasez de un recurso básico como es el agua. Sobre todo si se tiene en cuenta que en esta zona la precipitación anual media es aproximadamente de 350 m<sup>3</sup>., llegando a alcanzar en años secos una precipitación anual inferior a los 300 m<sup>3</sup>.

El Ayuntamiento de Polop mediante esta Ordenanza, pretende promover un uso racional del agua aprovechando los recursos hídricos disponibles de la zona, y en especial las aguas pluviales y excedentes internos de las parcelas, todo ello mediante el incentivo de una bonificación en las tasas municipales del consumo de agua potable para aquellos usuarios que implanten en sus parcelas aljibes para la recuperación de dichas aguas, y por supuesto mediante una gestión acorde con el medio ambiente.

### ***Artículo 1º. Objeto***

El objeto de esta Ordenanza es establecer las condiciones y requisitos para poder acceder a una bonificación en las tasas del agua potable, así como los requisitos técnicos que deberán cumplir las instalaciones de los aljibes.

### ***Artículo 2º. Competencias***

Las competencias municipales de concesión en esta materia serán gestionadas por la Concejalía de Hacienda.

### ***Artículo 3º. Alcance***

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Polop en aquellas parcelas calificadas como viviendas de uso Residencial Unifamiliar o Residencial Múltiple en zonas de urbanización.

No siendo susceptibles de acogerse a esta bonificación, las construcciones entre medianeras y construcciones en Zonas Industriales o parcelas en suelo no urbanizable de protección especial (Agrícola, Cauces, Forestal) ó protección común.

## ***CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIONES GENERALES.***

### ***Artículo 4º. Condiciones.***

Los solicitantes que deseen beneficiarse de la bonificación en la tasa del consumo de agua potable, deberán cumplir las siguientes condiciones:

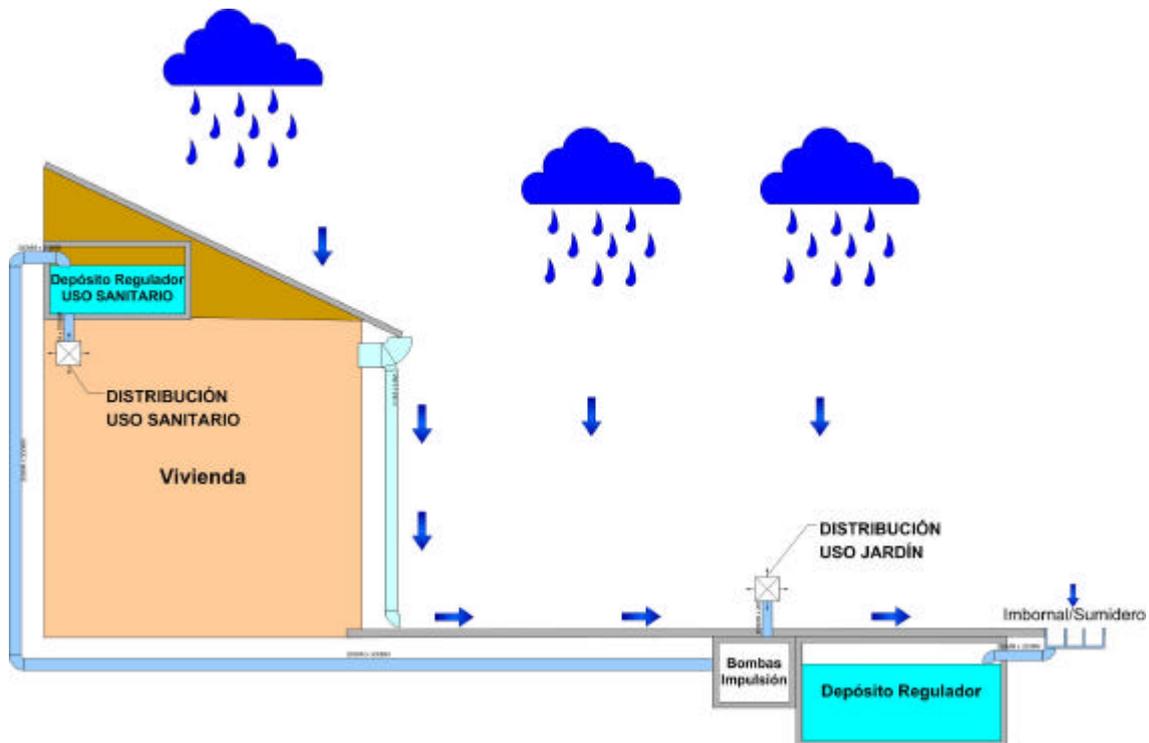
1. Los depósitos deberán tener una capacidad mínima de 2.000 Litros por cada múltiplo de 500 m<sup>2</sup> de parcela<sup>1</sup> y tener capacidad suficiente como para recoger un mínimo de 5 horas en periodos de máxima precipitación<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> A efectos de dicho cómputo se consideraran incluidas las vertientes de agua de tejado.

2. El destino y uso del agua recuperada por el aljibe únicamente podrá destinarse al riego de zonas ajardinadas (riego por goteo,...) o para uso sanitario particular (cisternas de aseo, en cuyo caso conviene instalar sistemas de desinfección).
3. Se prohíbe expresamente el uso potable del mismo.
4. El aljibe deberá cumplir requisitos técnicos de construcción, capacidad máxima del depósito y existencia de rebosaderos.
5. Se deberá respetar la Normativa urbanística vigente en general.
6. La parcela debe cumplir las especificaciones urbanísticas del Plan Parcial en el que se hallen delimitados, y en especial a lo que se refiere a la superficie de parcela mínima.

### **Artículo 5º. Requisitos Técnicos**



La instalación será completamente independiente de la red residual de la vivienda y de la red de agua potable de la misma, no permitiéndose reversiones a la red potable, según establece las normas básicas de instalaciones interiores según Orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1.975<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Según informe del Instituto nacional de meteorología de la comarca.

<sup>3</sup> Si hubiese conexiones de los suministros de agua potable y de pluviales en algún punto<sup>3</sup> requerirá la instalación de válvulas antiretorno en la red de agua potable.

Los excedentes del depósito regulador no pueden verterse con conexión al sistema alcantarillado, salvo existencia de sistemas separativos en la zona, en cuyo caso se conectaría a la red de pluviales.

Las obras referentes a las instalaciones contempladas en esta Ordenanza están sujetas a la preceptiva Licencia de Obras correspondiente.

El cumplimiento de los requisitos de esta ordenanza será determinado por inspección de los técnicos municipales competentes, que verificarán la instalación y cumplimiento de los requisitos urbanísticos y de edificación.

#### ***Artículo 6º Forma de la Solicitud.***

La solicitud para la aplicación de la bonificación por uso ecológico del agua deberá presentarse en las dependencias municipales de este Ayuntamiento adjuntando la siguiente documentación:

- ⌘ Especificaciones técnicas de la instalación: Capacidad,...
- ⌘ Croquis de la misma sobre plano de la parcela.

#### ***Artículo 7º. Aprobación de solicitud.***

Un vez recibida la solicitud, el Ayuntamiento determinará, en un plazo máximo de 2 meses, previa comprobación e inspección técnica por los técnicos municipales sobre la adecuación o no de la instalación del aljibe para la recuperación de aguas pluviales, así como de su adecuado uso, la aceptación o denegación de la misma.

En caso de aceptación se remitirá informe municipal al titular de la propiedad y a la empresa suministradora del servicio municipal de aguas para la aplicación en la siguiente cuota aplicada, sin que dé lugar a efectos retroactivos.

#### ***Artículo 8º Gestión***

Tras la aprobación de la solicitud por parte de la Concejalía de Hacienda, la bonificación comenzará a aplicarse a partir del siguiente recibo trimestral de consumo de agua potable, sin que dé lugar efecto retroactivo.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota de agua potable vendrá regulado el el baremo de precios prefijado y aprobado. La bonificación actual será de un 30% sobre la cuota de servicio correspondiente al abonado. No afectará en lo relativo al canon de saneamiento.

**DISPOSICIONES FINALES.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.
3. Queda facultada la Concejalía de Hacienda para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pudiera existir en la misma.

*Polop de la Marina a 7 de Junio de 2.005*